

único medio de conciliar vuestros intereses con los de la justicia. (1)

Dado en Lima, á 4 de Agosto de 1821.

SAN MARTIN.

Bernardo Monteagudo.

Capitulacion del Callao.

El Excmo. señor D. José de San Martín, Protector del Perú, y el señor Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales españoles y Gobernador de la fortaleza del Callao, D. José de la Mar, deseando evitar los males que debía causar á la humanidad la prolongada é inútil resistencia de la plaza del Callao, bajo las armas del ejército español, y convenidos en que se extienda una capitulacion que concilie los intereses y deberes recíprocos, nombraron y autorizaron al efecto, á saber: S. E. el Excmo. señor Protector del Perú á su primer Ayudante de Campo coronel D. Tomás Guido, Sub-oficial de la Legion de mérito de Chile, y el señor Gobernador de la plaza del Callao á los señores Brigadier D. Manuel de Arredondo, caballero de la orden de Calatrava y de San Hermenegildo, y al Capitan de Navío de la armada nacional D. José Ignacio Colmenares, los cuales, despues de reconocidos mutuamente sus plenos poderes, han acordado lo siguiente.

I.

La guarnicion de la plaza del Callao saldrá por la puerta principal con todos los honores de la guerra, dos cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.

II.

El Protector del Perú concederá á la tropa veterana de la guarnicion de la plaza del Callao, que voluntariamente quiera trasportarse á unos de los puertos intermedios, su libre pase para que se reuna al ejército de Arequipa, pero no á ningun otro punto. La tropa de la Concordia de la misma guarnicion

(1) Véase mas adelante la ley de 10 de Noviembre de 1823.

podrá reunirse á sus familias en la clase de simples particulares; y todos los individuos de la marina española mercante ó de guerra que se hallaren en los castillos al tiempo de su entrega, podrán residir en Lima y población del Callao, hasta que arreglados sus intereses individuales quieran salir del Estado del Perú, que lo verificarán dentro del periodo de cuatro meses.

III.

¶ (Los Generales, jefes y demas oficiales y empleados de la hacienda española, serán tratados con dignidad, y podrán usar de su distintivo y espada, los que resuelvan marchar á la Península, y los que prefieran permanecer en América no podrán vestirse uniforme despues de treinta días de rendida la plaza.

IV.

El Gobernador de la plaza del Callao, pasará una lista nominal de todos los individuos existentes en las fortalezas, quienes sacarán libremente sus propiedades, y en cuanto á los bienes que se les hubieren embargado ó enagenado de cualquiera otra manera por órden del Gobierno del Perú se dejarán á su generosidad.

V.

Se olvidarán para siempre las opiniones y servicios de los individuos residentes dentro de la plaza del Callao á sus distintos Gobiernos, y se franqueará á los mismos para la autoridad á quien competa un boleto de garantía contra los atropellamientos, debiendo los mismos respetar las leyes y órdenes publicadas mientras residan dentro de la jurisdicción del Gobierno del Perú.

VI.

Todos los buques fondeados en el principal surgidero del Callao, continuarán bajo la propiedad de sus actuales dueños: éstos podrán habilitarlos y dirigirlos á los puertos de la Península ó Nueva España, y el Gobierno les prestará los auxilios establecidos entre Naciones amigas y los correspondientes permisos y pasavantes para su primer viaje en lastre, permitiendo extraer de los almacenes de Marina del Real Felipe los artículos navales, pertenecientes á dichos buques fondeados en el surgidero del Callao, justificada previamente la propiedad á satisfaccion del Gobierno.

VII.

Los enfermos de la guarnicion de la plaza del Callao al tiempo de su capitulacion, serán asistidos por cuenta del Gobierno del Perú, y restablecidos que sean se les otorgará pasaporte para los puntos concedidos en el artículo 2.º á dicha guarnicion.

VIII.

Todo individuo de ambos sexos que conste de la lista nominal prefijada en el artículo 4.º podrá salir, como y cuando le convenga de la comprension del Gobierno del Perú, quien concederá el correspondiente pasaporte.

IX.

El Gobierno de Lima proporcionará trasportes cómodos á los individuos existentes en las fortalezas del Callao por cuenta de ellos mismos, y dispondrá la escolta que asegure sus bienes y personas.

X.

Los oficiales y cincuenta y seis soldados que quedaron en la plaza del Callao custodiando los equipajes de campaña del ejército español, son comprendidos en la gracia otorgada por el Gobierno del Perú á los de igual clase en el artículo 2.º

XI.

Los prisioneros de una y otra parte serán canjeados clase por clase y hombre por hombre.

XII.

El día 21 del corriente, á las diez de la mañana, será desalojada la plaza del Callao por la guarnicion é individuos particulares que se hallan en ella, y las fortalezas y enseres serán entregados bajo de inventario al oficial que nombrase el Protector del Perú.

XIII.

Toda duda que ocurra en la inteligencia de los artículos de esta capitulacion, se interpretará á favor de la guarnicion.

La presente capitulacion será ratificada por ambas partes en el término de dos horas, y firmadas dos de un tenor, se canjearán por los respectivos comisionados.

Fecha en Baquíjano, á 19 de Setiembre de 1821 á las ocho y media de la noche.

Tomás Guido. — Manuel de Arredondo. — José Ignacio Colmenares.

Ratificada por mí la anterior capitulacion en todas sus partes.

Chacra en Baquíjano, Setiembre 19 de 1821 á las ocho y media de la noche.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Ratificada igualmente por mí. Real Felipe del Callao, 19 de Setiembre á las diez de la noche.

JOSÉ DE LA-MAR. (1)
